

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

ESTATUTOS

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I GENERALIDADES

SUB CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

La organización política que se constituye se denomina "VISION PERU", con alcance nacional. Es una persona jurídica, con estricto respeto a la constitución, la democracia, la libertad, a los derechos humanos, Dios y la Patria.

ARTÍCULO 2.- SÍMBOLO.

El Símbolo partidario está contenido dentro de una figura rectangular con marco en color azul, con fondo blanco, en la parte central primero la palabra VISION y por debajo la palabra PERÚ, ambas en color azul, en letras mayúsculas e imprenta, la palabra VISIÓN con tilde en la letra O, y la palabra PERÚ con tilde en la letra U, y en la parte inferior del rectángulo, pero dentro del marco, una franja roja conforme a la siguiente imagen:



ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

VISION PERU, se funda en Av. Abancay 291 Mezanine Oficina 107 Cercado de Lima, departamento de Lima, en donde registra su domicilio fundacional, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

La duración de la organización política es indeterminada, con arreglo a lo establecido en la legislación electoral y sobre organizaciones políticas.

SUB CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 4.- DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

A.- DE LOS PRINCIPIOS. Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. Respeto irrestricto del Marco Constitucional y del Estado de Derecho

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

2. Reconocimiento de la persona como eje y centro del desarrollo integral y sostenible.
3. Visión compartida de un país desarrollado integralmente, con líderes naturales que promuevan el cambio, debidamente planificado y sostenible.
4. Bienestar de las personas y la familia
5. Auténtica libertad, democracia y respeto a los derechos humanos
6. Trabajo en equipo para constituirnos en un país del primer mundo, que gocemos de Paz, Bienestar, Seguridad y Prosperidad.
7. Seguridad física, social y económica de todos los ciudadanos mediante políticas y programas que promuevan el bienestar general.
8. Igualdad, independientemente de su raza, género, orientación sexual, religión u origen socio económico.
9. Transparencia, con participación efectiva, abierto, responsable y con ciudadanos solidarios, con una cultura de ayuda mutua.
10. Promotora de Paz y Justicia social, cultura de cumplimiento y responsabilidad frente al Estado y ciudadanos.
Lealtad a nuestra patria el Perú, a nuestros símbolos patrios; a nuestro partido Visión Perú y a sus estatutos.

B. DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Constituye objetivos fundamentales de la organización política:

1. El desarrollo integral y sostenible del país, fortaleciendo el bienestar de todos los ciudadanos y las familias.
2. Educación de alta calidad: primaria, secundaria y superior e institutos superiores.
3. Preservación, protección y resguardo del Medio Ambiente
4. Promoción y expansión del Turismo, con aeropuertos internacionales en los departamentos del país, con atractivos turísticos y culturales.
5. Fortalecimiento de competencias integrales, con énfasis en el elemento actitudinal para el cierre de brechas.
6. Revalorización de la mujer en igualdad de condiciones
7. Generación de identidad y sentido de pertenencia a la patria
8. Seguridad integral para todos los peruanos
9. Fortalecimiento de la familia y poblaciones vulnerables
10. Reconocimiento como centro de cada acción, objetivo y meta a la persona humana, impulsando su liderazgo natural desde los valores y el comportamiento ético.
11. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático y participativo.
12. Promoción de una cultura de paz con libertad y respeto a los derechos humanos
13. Promoción de una cultura de servicio al ciudadano
14. Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas
15. Fortalecimiento del proceso de Modernización y Descentralización del Estado
16. Honrar a Dios y al Perú, protegiendo los intereses nacionales y preservando el desarrollo sostenible e integral.
17. Trabajo para todos, como principio, como prioridad y como necesidad
18. Modernización y atención especial a nuestras fronteras

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

CAPITULO I DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5.- AFILIADO

Se considera afiliado a todo ciudadano mayor de edad, con goce de su capacidad civil, que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política a través de la ficha de afiliación.

- a) Constituye requisitos de afiliación:
 - 1. Ser mayor de edad
 - 2. Con goce de capacidad civil
 - 3. No tener antecedentes penales ni judiciales
 - 4. Respetar el estado de derecho
- b) Requisitos de desafiliación:
 - 1. Atentar contra el estado de derecho
 - 2. Incumplimiento de sus obligaciones partidarias
 - 3. Con sanción consentida por delito doloso

ARTICULO 6.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- 1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.
- 2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.
- 3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.
- 4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.
- 5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.
- 6. Recibir capacitación sobre nuestra Constitución Política, democracia, libertad y desarrollo de nuestro país.

ARTICULO 7.- DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- 1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.
- 2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
- 3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
- 4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
- 5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
- 6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias que será de S/.80.00 (ochenta con 00/100 soles) al año y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización están obligados a contribuir con el equivalente al 5 % del total de los ingresos que por este concepto perciban.
8. Las cuotas ordinarias anuales S/.80.00 (ochenta con 00/100 soles) serán ratificadas o aumentadas solo en las convenciones anuales como resultado de una votación. Estos serán a pedido de la Secretaría Nacional de Economía
9. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados. Calificándose en caso contrario como una falta moderada y de persistir será calificada como falta grave.
10. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.
11. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

ARTÍCULO 8.- PERDIDA DE CONDICIÓN DE AFILIADO

La condición de afiliado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Expulsión y/o Exclusión.
4. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política

ARTÍCULO 9.- EL PADRÓN DE AFILIADOS

Estará a cargo de la Secretaria Nacional de Organización, quien, dentro de los tres primeros meses de cada año, deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar debidamente actualizado para su publicación.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 10.- CLASE DE FALTAS

Las faltas son de tres clases: Leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 11.- FALTA LEVES:

Son faltas leves:

1. Las faltas injustificadas a las reuniones convocadas
2. No cumplir con el pago oportuno de su cuota mensual y cuotas extraordinarias a que se hubiera comprometido.
3. No informar a los órganos del partido sobre las actividades que se le encomiende o de las funciones que ejerce
4. No participar en las actividades de formación política partidaria
5. No guardar la debida compostura en las reuniones o locales partidarios

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

ARTÍCULO 12.- FALTAS GRAVES

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.
6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
7. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
10. Todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política de los afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas
11. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
12. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

ARTÍCULO 13.- FALTAS MUY GRAVES:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

ARTÍCULO 14.- SANCIONES

Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización. Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Multa.
4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
5. Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

ARTÍCULO 15.- REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Procedimiento Disciplinario, el que, respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros:
 - a) el presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá;
 - b) el Secretario General Nacional y
 - c) el Secretario Nacional de Organización.
3. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
4. Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

5. El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
6. Los Procedimientos Disciplinarios Sancionadores que no sean apelados, deberán ser revisados en consulta por el Comité Nacional Disciplinario.
7. Los plazos del Procedimiento Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
8. Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 16.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 17.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 19.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo
 - 1.1. Congreso Nacional.
2. Órganos de Gobierno:
 - 2.1. Órganos de Nivel Nacional.
 - 2.1.1. Comité Ejecutivo Nacional.
 - 2.1.2. Presidencia de la Organización Política.
 - 2.2. Órganos Descentralizados
 - 2.2.1. Comité Provincial
 - 2.2.2. Comité Distrital.

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

3. Órganos Autónomos
 - 3.1. Comité Electoral Nacional
 - 3.2. Comité Nacional Disciplinario
4. Órganos de Apoyo
 - 4.1. Tesorero(s) titular y/o suplente
 - 4.2. Oficina de Control Interno.
 - 4.3. Personeros Legales.
 - 4.4. Personeros Técnicos.
 - 4.5. Representante Legal y Apoderado

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

ARTÍCULO 20.- EL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, sus acuerdos adoptados conforme al Estatuto y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

ARTÍCULO 21.- INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL

Estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales
5. Los miembros de las comisiones permanentes.
6. Los pasados Presidentes, quienes serán los asesores naturales del Presidente de turno.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la organización política. En caso de ausencia o impedimento, el Presidente puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente.

Caso contrario, corresponde al Secretario General Nacional asumir la presidencia.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA

La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: a) Ordinarias; y, b) Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada año y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA

Es competencia del Congreso Nacional:

1. Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

2. Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.
3. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Presidente de la organización política, podrá designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en caso de renuncia, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.
4. Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.
5. Determinar la forma de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la precitada ley. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de las circunscripciones electorales materia de la elección, se trate de distritos electorales de reciente creación o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.
6. Elegir al Presidente de la organización política
7. Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el primer Reglamento Electoral. Las posteriores modificaciones al Reglamento Electoral serán atribución del Tribunal Electoral Nacional.
8. Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 24.- CITACIÓN

La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se hará con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de las convocatorias asistentes.

ARTÍCULO 25.- QUORUM

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Los integrantes del Congreso Nacional podrán

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

hacerse representar por cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Secretario General hasta antes del inicio de la respectiva sesión. El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SUB CAPÍTULO I COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política. Tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

ARTÍCULO 27.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

1. El presidente del partido, quien preside el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los pasados presidentes
3. Vicepresidente del partido.
4. Las 11 secretarías nacionales y/o sub secretarías nacionales.

ARTÍCULO 28.- SESIONES Y ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política. El Secretario General Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo o en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTÍCULO 29.- QUORUM

El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

ARTÍCULO 30.- ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

1. El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación y DNI.

2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
3. Asimismo, podrán realizarse sesiones en la que uno o mas miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Resolver los recursos extraordinarios de reconsideración por denegatoria de solicitudes de afiliación.
4. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
5. Elaborar y aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política.
6. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades.
7. Aprobar la fusión de la Organización Política.
8. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
9. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
10. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
11. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo y el domicilio legal de la organización política.
12. Aprobar mediante las normas que regirán la conformación de Comités de la Organización Política.
13. Pronunciarse sobre la apertura, cierre y/o reorganización de los Comités Provinciales, Distritales.
14. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
15. Modificar el Estatuto de la Organización Política, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.
16. Determinar excepcionalmente la forma de elección de candidatos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuando por razones de tiempo, costos, tamaño de la circunscripción electoral materia de la elección o por cualquier otra circunstancia, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional que determine tal forma de elección.
17. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política, en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales de Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios.
18. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

ARTÍCULO 32.- ACTAS

El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 33.- EL PRESIDENTE

Es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
5. Designar y/o remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
6. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión con otras organizaciones políticas.
7. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas.
8. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
9. Crear o desactivar Comisiones o Comités de trabajo, permanentes o transitorios, que se requieran para el buen funcionamiento de la Organización Política, y nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes.
10. Proponer ante el Congreso Nacional a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Designar y/o remover a quienes deberán ocupar los cargos vacantes en los distintos órganos de la Organización Política, como consecuencia de renuncia, sanción, exclusión, inacción y/o abandono de sus cargos, falta de diligencia o fallecimiento del titular.
12. Solicitar modificaciones durante el período en que el Registro de Organizaciones Políticas se encuentre cerrado, respecto de la identificación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales, así como de dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y/o personeros legales y/o técnicos.
13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
15. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales y Distritales.
16. Recomendar la afiliación de ciudadanos
17. La designación directa de los candidatos conforme a ley, para las Cámaras de diputados y senadores, representantes al Parlamento Andino, para las elecciones primarias

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

18. La ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
19. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
21. Proponer al Secretario General Nacional
22. Modificar el Estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso.
23. Designar y/o remover al Representante Legal y al apoderado de la organización política y establecer sus facultades.
24. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional y/o uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 35.- VICEPRESIDENTE

El Cargo de Vice Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente lo reemplaza en todas sus funciones; y, además, el Presidente puede encomendarle alguna función o encargo específico adicional.

SUB CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

ARTÍCULO 36.- DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL

Es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
- b) Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- c) Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

- e) Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
- f) Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO V DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

ARTÍCULO 37.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia. Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes:

1. Secretaría Nacional de Organización.
2. Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
3. Secretaria Nacional de Economía
4. Secretaría Nacional de Afiliados.
5. Secretaria Nacional de Relaciones Internacionales.
6. Secretaria Nacional de Ideología y Política
7. Secretaria Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
8. Secretaría Nacional de la Mujer
9. Secretaria Nacional del Medio Ambiente.
10. Secretaria Nacional de Prensa

ARTÍCULO 38.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria. El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

ARTÍCULO 39.- PERIODO

Los Secretarios Nacionales, son elegidos mediante proceso electoral el cual es organizado por el órgano electoral central por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 40.- REGLAMENTACIÓN

Las funciones y competencias de cada Secretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

SUB CAPÍTULO I COMITÉS PROVINCIALES

ARTÍCULO 41.- COMITÉ PROVINCIAL

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

Es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 42.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaria General Provincial
2. Secretaría provincial de Organización.
3. Secretaría provincial de Ética y Disciplina.
4. Secretaria provincial de Economía
5. Secretaría provincial de Afiliados.
6. Secretaria provincial de Relaciones Internacionales.
7. Secretaria provincial de Ideología y Política
8. Secretaria provincial de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
9. Secretaría provincial de la Mujer
10. Secretaria provincial del Medio Ambiente.
11. Secretaria provincial de Prensa

ARTÍCULO 43.- PERÍODO

Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Comité Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES

Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II COMITÉS DISTRITALES

ARTÍCULO 45.- COMITÉ DISTRITAL

Es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

ARTÍCULO 46.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaria General Distrital
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Ética y Disciplina.
4. Secretaria Distrital de Economía
5. Secretaría Distrital de Afiliados.
6. Secretaria Distrital de Relaciones Internacionales.
7. Secretaria Distrital de Ideología y Política
8. Secretaria Distrital de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
9. Secretaría Distrital de la Mujer

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

10. Secretaria Distrital del Medio Ambiente.

11. Secretaria Distrital de Prensa

ARTÍCULO 47.- PERÍODO

Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral

ARTÍCULO 48.- ATRIBUCIONES

Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 49.-

La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales y distritales, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente. El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales y Distritales, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50.-

Los Comités Provinciales y Distritales promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUB CAPÍTULO I DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 51.- EL COMITE ELECTORAL NACIONAL

Es el órgano electoral central de la Organización Política que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales y presenta sus informes al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 52.- COMPETENCIA DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Comité Electoral Nacional:

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

1. Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas de la organización política desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
2. Emitir resoluciones y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
3. Declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.
4. Llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
5. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios.
6. Designar a los miembros de los Tribunales Electorales Especiales.
7. Crear Tribunales Electorales Especiales, como órganos electorales temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia, a fin de respetar el principio de constitucionalidad de la doble instancia.
8. Dirigir procesos de democracia interna en elecciones primarias conforme a la normativa vigente para la elección de candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 53.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

El Comité Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. En la medida de lo posible, por lo menos unos de sus miembros deberán ser Abogado. El mandato de los miembros del Comité Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 54.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional y a los Comités Electorales Provinciales y Distritales. En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros, incluso con la participación de los miembros suplentes elegidos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier persona, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros. En caso de imposibilidad material de recomponer el Tribunal Electoral Nacional, incluso con sus miembros suplentes, el Comité Ejecutivo Nacional designará a las personas necesarias para completar el número de sus miembros, debiendo dar cuenta al próximo Congreso Nacional, quien se pronunciará por la ratificación o el nombramiento de sus reemplazantes.

ARTÍCULO 55.- ASISTENCIA TÉCNICA

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

El Comité Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

ARTÍCULO 56.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITES ELECTORALES ESPECIALES.

El Comité Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

SUB CAPÍTULO II DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57.- COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

Son funciones y atribuciones del Comité Nacional Disciplinario el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SUB CAPÍTULO I DE LOS TESOREROS

ARTÍCULO 58.- TESOREROS

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva del Tesorero titular y/o Tesorero suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

ARTÍCULO 59.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente. Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional que el Presidente designe, indistintamente.

SUB CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 60.- AUDITOR

El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina,

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o los recursos, por parte de los afiliados y funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS LEGALES

ARTÍCULO 61.- PERSONEROS LEGALES

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alternativo, de profesión abogada/o. El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política. Los personeros legales serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo continuar por periodo consecutivos.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

ARTÍCULO 62.- PERSONEROS TÉCNICOS

Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alternativo, quienes, en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática

SUB CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO

ARTÍCULO 63.- A propuesta del Presidente del Partido se nombrarán al representante legal y al Apoderado. Las funciones a desarrollar por el representante legal y el apoderado se realizarán con estricta sujeción a la normativa sobre la materia vigente.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 64.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos a cargos de elección popular y autoridades internas de la organización política se rigen por las normas de democracia interna o primarias establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral. Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión. La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

ARTÍCULO 65.- ELECCIONES INTERNAS

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

Las elecciones internas o primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones. Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a cargos de elección popular los siguientes cargos:

1. Presidente y Vicepresidentes de la República
2. Representantes al Senado y a la Cámara de Diputados o al Congreso de la República y al Parlamento Andino conforme corresponda.
3. Gobernadores regionales y vicegobernadores, consejeros.
4. Alcaldes provinciales y distritales, Consejeros.
5. Regidores provinciales y distritales

ARTÍCULO 66.- ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Para ser candidato a cualquier cargo de elección popular se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral y demás normas aplicables vigentes. La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias. El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 67.- ELECCIONES DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral. El Presidente del Comité Electoral Nacional suscribe el aviso de convocatoria, el que deberá ser publicado con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

ARTÍCULO 68.- ELECCIONES DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción. El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 69.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

ARTÍCULO 70.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria. Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de tres años y de dos años tratándose de cargos directivos de alcance provincial y/o distrital. El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

ARTÍCULO 71.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión conforme al Estatuto y/o el Reglamento de Ética y Disciplina.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción o del país de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 72.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA. En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

TÍTULO V DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 73.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

ARTÍCULO 74.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 75.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VII DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 76.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.
2. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
3. El producto de las actividades que realice.
4. Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
5. El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
6. Los fondos que perciba conforme a ley.

ARTÍCULO 77.- LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.
2. El financiamiento privado derivado de:
 - a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad.
 - c) Los Tesoreros titular y/o suplente de la organización política deben informar de las actividades que realicen ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- d) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- e) Los créditos financieros que concierten.
- f) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero. Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política. Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

ARTÍCULO 78.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDAS

Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado.

La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar, que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Política, el Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva. Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

ARTÍCULO 79.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva del Tesorero titular y/o suplente. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de los Tesoreros. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a los Tesoreros titular y/o suplente. El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma del Tesorero titular y/o suplente de la Organización Política.

ARTÍCULO 80.- RÉGIMEN TRIBUTARIO

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante, ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

ARTÍCULO 81.- VERIFICACIÓN Y CONTROL

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.
2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad del Tesorero titular y/o suplente, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.
4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
5. La Organización Política y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario. Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los Tesoreros titular y/o suplente velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

ARTÍCULO 82.- CONTABILIDAD.-

La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

ARTÍCULO 83.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36- B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, normas conexas o complementarias.

ARTÍCULO 84.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: El Comité Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas a cargos de elección popular,

¡DIOS BENDIGA SIEMPRE AL PERÚ!

el Comité Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para la constitución de los primeros Comités Provinciales se considerará en la directiva a los siguientes cargos: Secretario General provincial y/o Secretario de Organización y/o Secretario de Economía. Los demás cargos serán electos una vez se registre la inscripción del Partido Político.